

**CRÓNICA DE JURISPRUDENCIA
SALA SEGUNDA
2025-2026**

La presente Crónica de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo correspondiente al año judicial 2025/2026 ofrece una visión sistematizada de la jurisprudencia más relevante dictada en ese período, reflejando la intensa actividad interpretativa desarrollada en materias de Derecho penal sustantivo, procesal y de ejecución penal. La selección de resoluciones permite identificar las principales líneas doctrinales seguidas por la Sala, así como los criterios empleados para afrontar cuestiones jurídicas novedosas o especialmente controvertidas.

Desde una perspectiva mediática, merece singular mención la STS de 22 de junio de 2026 (CE 20775/2020), recaída en una causa especial por delitos de corrupción pública, cohecho, tráfico de influencias, malversación y organización criminal. Igualmente, cabe destacar la STS de 9 de diciembre de 2025 (CE 20557/2024), relativa al delito de divulgación de datos reservados por autoridad o funcionario público.

Junto a estas resoluciones de especial visibilidad pública, la jurisprudencia recogida en esta Crónica aborda cuestiones de extraordinaria relevancia práctica, en ámbitos tan diversos como la prueba digital, la protección de la intimidad, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los delitos patrimoniales, la corrupción pública, la delincuencia económica, la protección de colectivos vulnerables o la delimitación de distintos tipos delictivos de frecuente aplicación forense.

A lo largo de las resoluciones reseñadas, se constata la permanente función nomofiláctica de la Sala de lo Penal, orientada a garantizar la uniformidad en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico penal, reforzando los principios de seguridad jurídica, igualdad en la aplicación de la ley y tutela judicial efectiva. La casuística abordada evidencia, además, la adaptación de la jurisprudencia a los desafíos derivados de las nuevas tecnologías, de las modernas formas de criminalidad organizada y de la creciente complejidad de las relaciones entre el Derecho interno, el Derecho de la Unión Europea y los instrumentos internacionales de protección de los derechos fundamentales.

I. SENTENCIAS DICTADAS POR EL PLENO DE LA SALA

II. DERECHO PROCESAL PENAL

1. Proceso penal

1.1. Principios procesales

1.1.1. Tutela judicial efectiva

1.1.2. Principio acusatorio

1.1.3. Derecho de defensa

1.1.4. Derecho a un proceso con todas las garantías. Principio de contradicción

1.1.5. Principio *non bis in idem*

- 1.2. Derecho a la inviolabilidad del domicilio
- 1.3. Derecho al secreto de las comunicaciones. Derecho a la intimidad
- 1.4. Diligencias de investigación
- 1.5. Prueba
 - 1.5.1. En general
 - 1.5.2. Declaración testifical
 - 1.5.3. Prueba digital
- 1.6. Jurisdicción y competencia. Juez ordinario predeterminado por la ley
- 1.7. Prescripción y cosa juzgada
- 1.8. Plazo de instrucción
- 1.9. Legitimación activa para el ejercicio de la acción penal

2. Sentencia

3. Responsabilidad civil

4. Costas

5. Recursos

- 5.1. Recurso de casación
 - 5.1.1. Resoluciones recurribles
 - 5.1.2. Motivos de casación
- 5.2. Recurso de revisión

III. DERECHO PENAL SUSTANTIVO

- 1. Parte General
 - 1.1. Eximentes
 - 1.2. Atenuantes
 - 1.3. Agravantes
 - 1.4. Responsabilidad de las personas jurídicas
 - 1.5. Penas
 - 1.6. Ejecución
 - 1.7. Responsabilidad civil
 - 1.8. Comiso

2. Parte Especial

2.1. Delitos contra la vida e integridad física

2.2. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral

2.3. Delitos contra la libertad

2.4. Delitos contra la indemnidad sexual

2.5. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio

2.6. Delitos contra los derechos y deberes familiares

2.7. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico

2.7.1. Hurto

2.7.2. Estafas

2.7.3. Apropiación indebida

2.7.4. Daños

2.7.5. Receptación y conductas afines

2.8. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

2.9. Delitos contra la ordenación del territorio y relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos

2.10. Delitos contra la salud pública

2.11. Delitos contra la seguridad vial

2.12. Falsedades

2.13. Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos

2.14. Delitos contra la Administración Pública. Prevaricación, cohecho y malversación

2.15. Delitos contra la Administración de Justicia

2.15.1. Obstrucción a la justicia y deslealtad profesional

2.15.2. Quebrantamiento de condena o medida

2.16. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas

2.17. Delitos contra el orden público

2.18. Delito de contrabando

IV. RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

1. Unificación de doctrina en materia de menores

2. Unificación de doctrina en materia de vigilancia penitenciaria

I. SENTENCIAS DICTADAS POR EL PLENO DE LA SALA¹

En **STS Pleno de 8 de octubre de 2025 (RC 7812/2022)** ECLI:ES:TS:2025:4393 se establece que no procede extender el control casacional en materia de imposición de las costas a la acusación particular (art. 240.3º de la LECrim) más allá de supuestos excepcionales.

La **STS Pleno de 16 de octubre de 2025 (RC 2467/2022)** ECLI:ES:TS:2025:4646 declara que el acceso no consentido a las claves de un ordenador personal integra el delito previsto en el artículo 197.2 del Código Penal, al estar ante un identificador de su titular y llave de acceso a toda la información personal almacenada en el dispositivo. Sobre el perjuicio requerido por el tipo, lo colma el acceso generalizado e indiscriminado a todo el contenido de un ordenador personal.

En **STS Pleno de 16 de octubre de 2025 (RC 10025/2025)** ECLI:ES:TS:2025:4526, la Sala confirma la incorporación a los procedimientos penales españoles, seguidos por tráfico de drogas y organización criminal, de las comunicaciones obtenidas por las autoridades judiciales francesas mediante la intervención, previa autoridad judicial, del servidor de la red cifrada *EncroChat* y que fueron transmitidas a España a través de una Orden Europea de Investigación. El control de la legalidad debe recaer sobre la decisión de incorporación de esos datos al procedimiento, no sobre la licitud de la medida de investigación acordada en Francia.

La **STS Pleno de 2 de febrero de 2026 (RC 4467/2023)** ECLI:ES:TS:2026:455 interpreta el concepto de «persona con discapacidad necesitada de especial protección», al que se refiere el artículo 229 CP, concluyendo que no cabe extender el ámbito de protección de la norma a la discapacidad física permanente.

La **STS Pleno de 2 de febrero de 2026 (RC 3405/2023)** ECLI:ES:TS:2026:307 y la **STS Pleno de 2 de febrero de 2026 (RC 4627/2023)** ECLI:ES:TS:2026:250 consideran que si se impone la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, como pena principal, y el penado desatiende la citación para ser oído, antes de la realización del plan de ejecución, el órgano judicial debe adoptar las medidas necesarias y/o alternativas para colaborar en la elaboración del plan de ejecución; pudiendo incluso, aunque no necesariamente, dar lugar a la deducción de testimonio por delito de desobediencia.

¹ La Crónica de la Sala de lo Penal ha sido elaborada por las Letradas del Gabinete Técnico de Tribunal Supremo Ilmas. Sras. D^a Pilar BARÉS BONILLA, D^a María Luisa SILVA CASTAÑO, D^a Cristina FERNÁNDEZ DE SEVILLA DE LA CRUZ, D^a Leticia Adelaida JIMÉNEZ JIMÉNEZ, D^a Marta Pilar CANALS LARDIÉS y D^a María Ángeles PINO PÉREZ, con la coordinación del Magistrado Coordinador del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel ENCINAR DEL POZO; y bajo la dirección y supervisión del Excmo. Sr. D. Andrés MARTÍNEZ ARRIETA, Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

En **STS Pleno de 9 de febrero de 2026 (RC 10324/2025)** ECLI:ES:TS:2026:721, se interpreta el alcance del art. 324 LECrim, cuando la investigación abierta en una causa penal no se dirige contra persona alguna.

En **STS Pleno de 24 de marzo de 2026 (RC 10784/2024)** ECLI:ES:TS:2026:1515, se admite la validez de la declaración de la víctima efectuada por medios telemáticos desde el extranjero y desde un lugar distinto de una sede oficial. Por otra parte, aborda el tratamiento penal de la agresión sexual grupal y la posibilidad de aplicar el delito continuado.

En **STS Pleno de 10 de junio de 2026 (RC 10657/2025)** ECLI:ES:TS:2026:2673 se fija la calificación jurídica del transporte, en una embarcación semirrígida, de petacas de gasolina («petaqueo»), antes de la entrada en vigor de la reforma por LO 1/2026; interpretando el contenido de los arts. 568 (en su redacción anterior a la reforma citada) y 384 CP.

En **STS Pleno de 24 de junio de 2026 (RC 2514/2025)**, se considera que comete un delito de coacciones quien, con ánimo de forzar a su esposa a que abandonase la vivienda en la que había permanecido tras la separación de hecho entre ambos, y sin previo aviso «canceló el suministro de luz» de dicho inmueble. Si bien, añade que este criterio no tiene por qué ser trasladable de manera automática o acrítica a todos los supuestos de corte de suministros de un inmueble, sean cuales sean las circunstancias concurrentes; especialmente, cuando se despliega el acto sobre quien, sin ostentar derecho ni título alguno que le ampare (por ejemplo, porque ha usurpado el bien), pretende un aprovechamiento de un bien ajeno.

II. DERECHO PROCESAL PENAL

1. PROCESO PENAL

1.1. Principios procesales

1.1.1. Tutela judicial efectiva

La **STS de 5 de marzo de 2026 (RC 20548/2025)** ECLI:ES:TS:2026:1178 reitera que el recurso de casación de unificación de doctrina en materia de menores tan sólo cabrá interponerlo cuando se hubieran impuesto al menor medidas por la comisión de delitos graves y menos graves, o bien perpetrados en el seno de un grupo, banda, organización, o asociación.

1.1.2. Principio acusatorio

En **STS de 22 de octubre de 2025 (RC 1722/2023)**, ECLI:ES:TS:2025:4798, se afirma que la subsunción penal no puede recaer sobre cualquier hecho o afirmación contenida en la sentencia con apariencia de facticidad, sino únicamente sobre el hecho histórico preciso y claramente determinado. Solo a partir de este puede el tribunal obtener la información para la construcción de su inferencia normativa. Además, el hecho probado cumple una relevante función garantizadora, pues constituye un elemento esencial del derecho del acusado a conocer la acusación. Este derecho no se extingue con

la formulación de los escritos acusatorios, sino que alcanza su máximo auge garantizador con la propia sentencia permitiendo, así, el ejercicio del derecho a los recursos.

En **STS de 2 de octubre de 2025 (RC 1384/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4530, se analiza la alteración de oficio de los términos de la acusación formulada y la «doctrina BK» del TJUE (STJUE de 9 de noviembre de 2023). La Sala destaca que existen novaciones normativas de oficio del objeto del proceso que pueden afectar a las expectativas de defensa, aunque no se modifiquen los hechos y la nueva calificación comporte una pena inferior. La «doctrina BK» no establece una prohibición absoluta de toda modificación normativa de la acusación, sino un estándar de máxima cautela que obliga a identificar el alcance de la recalificación y el potencial margen de derechos defensivos que pueden verse afectados.

La **STS de 11 de mayo de 2026 (RC 3952/2023)** ECLI:ES:TS:2026:2565 trata, nuevamente, la mutación de oficio del título de acusación y su presupuestos materiales y procesales; con especial referencia a la «doctrina BK».

1.1.3. Derecho de defensa

En la **STS 11 de septiembre de 2025 (RC 7566/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3868, se rechaza que el procedimiento dividido en piezas separas causara indefensión, ya que no se alteró la naturaleza, ni supuso un sobreseimiento tácito, ni retroacción del procedimiento, tratándose del mismo procedimiento que siguió sus cauces legales.

La **STS de 15 de enero de 2026 (RC 6676/2023)** ECLI:ES:TS:2026:25 se analiza la condena por un delito de estafa. El recurrente plantea una cuestión relacionada con la individualización de la pena y el principio acusatorio. La duración de la pena de multa es inferior a la interesada por las acusaciones, pero la cuota de multa es superior. El recurso se estima parcialmente. Aunque el total de la multa sea inferior al solicitado por las acusaciones, el órgano de enjuiciamiento no puede imponer una cuota de multa superior a la interesada, porque su imposición sorpresiva vulnera el derecho a defenderse con plenitud.

1.1.4. Derecho a un proceso con todas las garantías. Principio de contradicción.

En la **STS 5 de febrero de 2026 (RC 3441/2023)** ECLI:ES:TS:2026:463, se declara que no existe obstáculo, cuando el recurrente pretende que se anule un pronunciamiento absolutorio en segunda instancia, para revivir el pronunciamiento de condena de la instancia, pues no se está pretendiendo una condena *ex novo*, sin que exista vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías.

En la **STS de 22 de junio de 2026 (RC 20775/2020)** ECLI:ES:TS:2026:2553, se descarta que ninguna de las pruebas practicadas en el juicio oral apoye, mínimamente, la tesis de que se haya cercenado en modo alguno el derecho de las partes a acceder a todo el material incriminatorio y/o

defensivo, obrante en esta causa especial. Al contrario, los debates del plenario revelan, de hecho, el conocimiento de las partes sobre el material probatorio obrante en la causa, que ha sido objeto de un extenso y detallado análisis, con absoluto respeto al principio de contradicción.

1.1.5. Principio *non bis in idem*

La **STS de 19 de febrero de 2026 (RC 6945/2023)** ECLI:ES:TS:2026:819 aborda la relación concursal entre el delito de favorecimiento de la evasión del artículo 470.2 CP y el delito de atentado del artículo 550 CP. La Sala descarta la existencia de un concurso de normas, y aprecia un concurso de delitos, sin vulnerarse el principio *non bis in idem*. Se indica que la forma de materialización de uno de los medios comisivos contemplados en un tipo mixto alternativo del artículo 470.2 CP puede integrar simultáneamente delitos de atentado y lesiones, al resultar afectados bienes jurídicos distintos.

La **STS 15 de enero de 2026 (RC 5002/2023)** ECLI:ES:TS:2026:96, a propósito del principio de prohibición del *bis in idem*, afirma que el presupuesto del *idem*, en los términos perfilados por la jurisprudencia, tanto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se refiere a los mismos hechos materiales (*idem factum*), entendidos como un conjunto de circunstancias concretas indisolublemente ligadas entre sí, con independencia de su calificación jurídica o del interés jurídico protegido (*idem crimen*). La «identidad» no debe entenderse como una coincidencia absoluta y completa de los hechos que son pertinentes para el delito o delitos de los que se acusa a la persona. No obstante, el Tribunal de Justicia sí ha dejado claro que la mera similitud de los hechos no es suficiente. Aunque los elementos fácticos accesorios pueden diferir, los elementos fácticos centrales de la conducta presuntamente constitutiva de delito sí deben coincidir.

1.2. Derecho a la inviolabilidad del domicilio

La **STS 4 de febrero de 2026 (RC 1852/2023)** ECLI:ES:TS:2026:484, tras citar la jurisprudencia contencioso administrativa que describe los requisitos para la autorización judicial de entrada y registro en dicho orden, entiende que la injerencia no tuvo carácter prospectivo desde la perspectiva del proceso penal, ya que la autorización estuvo fundamentada en un conjunto de indicios sobre la posible concurrencia de fraude tributario, y se trató de una decisión motivada que valoró la necesidad, idoneidad y proporcionalidad, sin que se aprecie infracción del derecho a la tutela judicial efectiva.

La **STS de 6 de abril de 2026 (RC 10648/2025)** ECLI:ES:TS:2026:1661 declara que la proporcionalidad, exigida en toda medida jurisdiccional limitativa de derechos fundamentales, no se ve alterada por la entrada y registro en horario anticipado al señalado por el juez de instrucción, con el fin de garantizar la seguridad de la comisión judicial y la efectividad del registro. No existe dato alguno en el supuesto que permita afirmar que esa desviación horaria incrementó cualitativamente la intensidad de la injerencia, que amplió el ámbito material del registro judicialmente definido o que agravó la afectación de los moradores.

La **STS de 6 de mayo de 2026 (RC 3698/2023)** ECLI:ES:TS:2026:1998 resalta que el derecho a la inviolabilidad del domicilio, a efectos del artículo 18.2 de la Constitución, no protege únicamente una cama o un cuarto, sino un ámbito de privacidad personal, extendiéndose, por tanto, a toda la vivienda, aunque no sea de estancia permanente. La sentencia añade que la legitimación para autorizar la entrada y el registro del domicilio, en una situación de convivencia normal, corresponde a todos los moradores del mismo, porque la convivencia implica la aceptación de entradas consentidas por otros moradores. El límite, sin embargo, aparece cuando, excepcionalmente, concurre una contraposición de intereses entre quien consiente y quien resulta afectado por el registro, ya que en tal caso el consentimiento del primero deja de ser idóneo para enervar la garantía constitucional del segundo.

1.3. Derecho al secreto de las comunicaciones. Acceso a material electrónico. Derecho a la intimidad

La **STS de 2 de julio de 2025 (RC 8271/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3263 analiza la afcción del derecho al secreto de las comunicaciones por la práctica de una diligencia de intervenciones telefónicas autorizadas judicialmente fuera del plazo legal del art. 588 bis c) LECRIM. Se afirma que la exigencia normativa de que la decisión judicial se adopte en el plazo máximo de 24 horas no guarda correspondencia con el contenido constitucional del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, ni afecta a los presupuestos cuya concurrencia debe evaluar el juez para otorgar válidamente la medida, toda vez que la inobservancia del plazo constituye una mera irregularidad procesal que no determina siquiera una restricción de la capacidad de defensa del investigado.

En la **STS de 16 de octubre de 2025 (RC 1066/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4699, se analiza la condena por varios delitos de abuso sexual a menores de edad. El recurrente, aprovechaba su condición de profesor para realizar tocamientos a sus alumnos. Se plantea una posible vulneración del derecho a la intimidad, pues se empleó una cámara oculta para grabar parte de los hechos. La sentencia repasa los criterios para valorar si una grabación subrepticia es susceptible de lesionar el derecho a la intimidad.

La **STS de 6 de abril de 2026 (RC 10648/2025)** ECLI:ES:TS:2026:1661 considera legítima y no vulneradora de derechos fundamentales la filmación de escenas presuntamente delictivas que suceden en espacios o vías públicas, estimando que la captación de imágenes de tales actividades se encuentra autorizada por la ley en el curso de una investigación criminal, siempre que se limiten a la grabación de lo que ocurre en espacios públicos, fuera del recinto inviolable del domicilio o de lugares específicos donde tiene lugar el ejercicio de la intimidad.

1.4. Diligencias de investigación

En la **STS de 22 de octubre de 2025 (RC 10142/2025)** ECLI:ES:TS:2025:4652, se aborda la figura del agente encubierto. En relación con el deber de información previsto en el artículo 282 bis LECrim, la Sala reconoce que no se cumplió estrictamente el mandato legal de incorporación

íntegra de las comunicaciones mantenidas con los investigados, al haberse transcrito literalmente solo algunas de ellas y resumido las restantes. No obstante, considera que dicha irregularidad no determina, por sí sola, la nulidad de las actuaciones ni la inutilizabilidad de la prueba, cuando los datos incorporados permiten reconstruir de forma lógica y racional los hechos investigados.

La **STS de 12 de noviembre de 2025 (RC 10187/2025)** ECLI:ES:TS:2025:5236 analiza el título habilitante para la infiltración policial, la necesaria distinción de los ámbitos de actuación y de los derechos afectados, así como los niveles de aflicción a consecuencia de la actuación infiltrada. Se analiza la distinción con el delito provocado.

La **STS de 22 de diciembre de 2025 (RC 6612/2022)** ECLI:ES:TS:2025:6061 se pronuncia sobre el control judicial del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) y declara que hay que distinguir entre la investigación de un delito y la investigación de inteligencia, señalando que la primera se realiza con objeto de conseguir pruebas que acrediten la comisión de un delito, mientras que la segunda pretende facilitar al Gobierno de la Nación las informaciones, análisis, estudios o propuestas que permitan prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza o agresión contra la independencia o integridad territorial de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de Derecho y sus instituciones. La sentencia añade que, por esta razón, aunque la investigación de seguridad tenga en ocasiones un interés preprocesal, por ofrecer información que puede recomendar una denuncia penal o el inicio de actuaciones de confirmación o de investigación judicial, esa información no se configura como prueba por sí misma.

En **STS de 25 de febrero de 2026 (RC 10231/2025)** ECLI:ES:TS:2026:924, la Sala rechaza que las eventuales infracciones de las normas internacionales sobre abordaje de embarcaciones en alta mar determinen, por sí mismas, la nulidad de las pruebas obtenidas. Incluso la ausencia de autorización del Estado del pabellón del buque no activa automáticamente la prohibición de valoración probatoria.

1.5. Prueba

1.5.1. En general

La **STS de 18 de junio de 2025 (RC 475/2023)** ECLI:ES:TS:2025:3037 analiza la proposición de pruebas en el sumario ordinario, con posterioridad al escrito de acusación. En consonancia con la línea jurisprudencial ya consolidada sobre este extremo, se reconoce la posibilidad de proponer y admitir prueba con posterioridad al escrito de calificación provisional y con anterioridad al comienzo del juicio oral.

La **STS de 2 de julio de 2025 (RC 10686/2024)** ECLI:ES:TS:2025:3282 analiza la eficacia y el valor probatorio de la información facilitada al Juez español a través de un acto de cooperación judicial dentro de la Unión Europea. Se afirma que la información obtenida a través de una Orden Europea de Investigación es

prueba lícita y goza de eficacia probatoria, ya que se trata de un mecanismo de cooperación judicial basado en el principio de reconocimiento mutuo.

La **STS de 11 de diciembre de 2025 (RC10439/2025)** ECLI:ES:TS:2025:5937 analiza la condena por un delito de abuso sexual, en la que se denuncia vulneración del derecho de defensa, en relación con el derecho a la prueba. La prueba se practicó, aunque no se hiciera en los términos exactos interesados por la defensa. La Sala considera que la decisión del tribunal de encomendar la pericia al Instituto de Medicina Legal no solo subsanó la omisión de la defensa (que no señaló ningún profesional que pudiera hacerla), sino que garantizó la imparcialidad, objetividad y suficiencia técnica del dictamen emitido.

La **STS de 20 marzo de 2026 (RC 4345/2023)** ECLI:ES:TS:2026:1302 versa sobre la prueba obtenida en procedimiento penal independiente y la doctrina de la Sala sobre el último momento procesal oportuno para que la defensa cuestione la ilegitimidad de su obtención. La Sala establece que la fase de cuestiones previas o la audiencia preliminar son momentos hábiles para su planteamiento, por lo que la defensa impugnó en tiempo hábil la validez de la prueba, y en la causa faltaban el auto inicial de intervención y los oficios policiales de solicitud y prórroga, por lo que no era posible verificar la constitucionalidad de la medida ni, por ende, la licitud de la utilización en este procedimiento de la información obtenida en unas escuchas provenientes de una causa diferente, ni las actuaciones íntimamente dependientes de ellas.

La **STS de 24 de junio de 2026 (RC 5464/2023)** ECLI:ES:TS:2026:2853, declara que, en el supuesto concreto, la obtención de datos sanitarios de personas distintas de aquella para la que se obtuvo autorización judicial es ilícita y debe quedar excluida por tratarse de una prueba inválida. Pero esa ilicitud no arrastra, en este caso, la nulidad de todo el material probatorio posterior. No se aprecia una conexión de antijuridicidad que obligue a expulsar en bloque las demás pruebas.

1.5.2. Declaración testifical

La **STS de 12 de marzo de 2026 (RC 5149/2023)** ECLI:ES:TS:2026:1142, aborda la declaración de un testigo a través de videollamada por una aplicación no oficial (WhatsApp), desde el propio domicilio y sin la presencia del Letrado de la Administración de Justicia u otro funcionario.

1.5.2. Prueba digital

La **STS de 1 de julio de 2025 (RC 8127/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3292 analiza los requisitos y la valoración de los pantallazos de las conversaciones mantenidas en redes sociales o en sistemas de mensajería cuando son impugnadas. Se concluye que el hecho de que los pantallazos puedan ser objeto de manipulación no conlleva necesariamente que deba practicarse una prueba pericial sobre su autenticidad, sino que habrán de ponderarse las pruebas disponibles en cada caso para determinar si es posible alcanzar una certeza suficiente sobre su autenticidad y contenido.

La **STS de 3 de julio de 2025 (RC 10645/2024)** ECLI:ES:TS:2025:3341 analiza el valor probatorio de los pantallazos que documentan mensajes enviados por alguna modalidad de mensajería instantánea, en los mismos términos recogidas en la sentencia antes citada.

1.6. Jurisdicción y competencia. Juez ordinario predeterminado por la ley

En la **STS 15 de julio de 2025 (RC 10097/2025)** ECLI:ES:TS:2025:3471, se rechaza que pueda existir vulneración en el derecho al juez predeterminado por la ley, ni tampoco falta de jurisdicción o infracción del derecho a un proceso con todas las garantías, cuando la jurisdicción española tiene habilitación para el enjuiciamiento.

En la **STS 15 de julio de 2025 (RC 10097/2025)** ECLI:ES:TS:2025:3471, declara la competencia de los Tribunales españoles en aplicación del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues en este caso se cumplen los requisitos de los apartados 4 y 6 de dicho precepto en cuanto se pretende la comisión en territorio español de un delito de tráfico ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, que solamente son perseguibles en España previa interposición de querrela por el Ministerio Fiscal. Este título competencial representa una simbiosis del principio real o de protección y del principio de universalidad.

La **STS de 22 de diciembre de 2025 (RC 7121/2022)** ECLI:ES:TS:2025:6098 recuerda que, entre las consecuencias perniciosas de los llamados “macroprocesos”, se encuentra la de tener que proceder a su división en piezas separadas.

La **STS de 2 de julio de 2025 (RC 8509/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3248 analiza la composición que ha de tener el tribunal de enjuiciamiento al tiempo de la deliberación y fallo del asunto y su reflejo formal en la firma de la resolución. Afirma que todos los magistrados intervinientes en la vista deben deliberar y votar sobre el sentido de la decisión jurisdiccional y, cuando concurra en alguno de ellos una circunstancia que le impida asistir a la deliberación, deberá entregar un voto fundado al presidente con su firma o, de no ser posible, con la actuación fedataria del letrado de la Administración de Justicia. Sólo la imposibilidad absoluta de emitir la opinión justifica que pueda eludirse el parecer de ese integrante del tribunal y, aún en estos supuestos, la adopción de una decisión jurisdiccional válida queda condicionada a que la opinión judicial que se omite no tenga repercusión para que el tribunal pueda alcanzar una decisión mayoritaria, pues, en caso contrario, deberá procederse a la sustitución del impedido y a la revisión del asunto.

1.7. Prescripción y cosa juzgada

En la **STS de 3 de diciembre de 2025 (RC 39/2024)** ECLI:ES:TS:2025:5526, se afirma que el recurso de casación es un recurso extraordinario, que se limita al control de legalidad de los hechos probados y su

calificación jurídica, pero no enjuicia el procedimiento. No cabe, por su retraso procedimental, la prescripción penal.

1.8. Plazo de instrucción

En la **STS de 28 de octubre de 2025 (RC 1685/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4932, la Sala repasa toda su doctrina sobre la aplicación del art. 324 LECRIM. Ratifica que las diligencias solicitadas antes de plazo y practicadas después no suponen una lesión del precepto. Se trata de diligencias que no contienen ningún tipo de ilicitud constitucional por vulneración de derechos fundamentales, sino que contravienen lo dispuesto en la leyes procesales sobre la temporalidad de su práctica; y esa contravención no determina la nulidad radical, sino la invalidez limitada exclusivamente al momento procesal que impide su aportación, de forma que esas diligencias no pueden servir para fundar el juicio de acusación, pero nada impide que la información que se derive de las mismas pueda aportarse a juicio.

1.9. Legitimación activa para el ejercicio de la acción penal

En la **STS 24 de septiembre de 2025 (RC 7224/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3980, se reitera la doctrina por la que la falta de poder especial, conforme a los requisitos exigidos en el artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no impide que se pueda incoar el procedimiento penal, ya que se puede abrir por el impulso del Ministerio Fiscal de forma válida, ejercitando la acción penal. En este supuesto, la querella es un mero instrumento para el inicio procesal como *notitia criminis*, sin que este defecto afecte al proceso ni suponga su nulidad.

2. SENTENCIA

En la **STS de 26 de noviembre de 2025 (RC 2294/2025)** ECLI:ES:TS:2025:5388, se analiza la posible nulidad de la sentencia por el hecho de que la manifestación de la voluntad por los condenados para alcanzar la conformidad se realizara ante el Letrado de la Administración de Justicia. La única anomalía existente es que la información a los acusados de las consecuencias de la conformidad fue manifestada por el Letrado de la Administración de Justicia, en vez de por el Presidente del órgano judicial. Esta irregularidad no produce indefensión efectiva y carece de virtualidad suficiente para producir efecto alguno.

En la **STS de 16 de marzo de 2026 (RC 3498/2023)** ECLI:ES:TS:2026:1330, la Sala declara que las conformidades oficiosas subjetivamente parciales no constituyen conformidades en sentido técnico, por lo que no les son de aplicación las normas que las disciplinan. La Sala recuerda que solo opera el régimen especial de conformidad legal si todos los acusados se allanan. En caso contrario, el tribunal no infringe las normas procesales que disciplinan la conformidad en el acto del juicio oral por apartarse de los términos pactados y puede absolver en sentencia al acusado que se mostró conforme, imponer una pena inferior a la interesada por la acusación o expulsar alguno de los delitos asumidos, si considera que la prueba practicada en el juicio no había

logrado acreditar los extremos pactados. A diferencia de lo que sucede en las sentencias de estricta conformidad, el tribunal conserva plenamente sus facultades de enjuiciamiento y valoración probatoria.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL

En la **STS 10 de septiembre de 2025 (RC 7418/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3833, se interpreta el concepto de tercero perjudicado, diferenciando entre los costes que corresponden a las cuotas de la Seguridad Social, de otros costes como, por ejemplo, prestaciones de carácter sanitario consecuencia directa de un accidente; y que, cuando su pago es a cargo del empresario mientras dura la situación de incapacidad temporal, se puede ejercer acción de reclamación con plena facultad de dicho empresario que la ha sufragado de personarse en el procedimiento tanto civil como penal, o promoverlo directamente, conforme al artículo 113 del Código Penal.

4. COSTAS

La **STS de 29 de octubre de 2025 (RC 526/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4801 deja sin efecto la imposición de las costas procesales causadas a la acusación popular en atención a la doctrina consolidada de la Sala, que ha declarado que no pueden repercutirse al acusado las costas originadas exclusivamente por la iniciativa procesal de la acusación popular.

La **STS de 19 de diciembre de 2025 (RC 1658/2023)** ECLI:ES:TS:2025:5977 señala que en materia de costas no rige, en el recurso de apelación, la norma específica del vencimiento objetivo prevista para el recurso de casación; por lo que la procedencia de su imposición basada en razones de temeridad o mala fe o, lo que es lo mismo, absoluta inconsistencia o insostenibilidad de la pretensión, debe ser introducida en el debate procesal en momento hábil por imperativo del principio de rogación, y expresamente motivada con expresión de las razones que justifiquen la misma.

La **STS 21 de enero de 2026 (RC 7724/2023)** ECLI:ES:TS:2026:133, a propósito de las costas procesales impuestas a la acusación particular, señala que no cabe articular la infracción del art. 240.3 LECrim, a través del art. 849.1º LECrim, pues aquel precepto no es norma sustantiva, ni es tema en el que la fiscalización radique en comprobar la correcta subsunción de los hechos. En consecuencia, concluye que el art. 849.1º LECrim no es canal compatible con ese tipo de quejas. Y, en cuanto a la posibilidad de articularla a través del art. 852 LECrim, señala que, en esta vía, bastará constatar que el pronunciamiento está racionalmente motivado para cerrar la discusión. Sólo en casos de absoluta falta de motivación o irracionalidad de la decisión cabrá casar la sentencia. En los restantes, se habrá de respetar la decisión del Tribunal de instancia.

5. RECURSOS

5.1. Recurso de Casación

La **STS de 13 de enero de 2026 (RC 371/2023)** ECLI:ES:TS:2026:31, recuerda que, tras la reforma procesal de 2015, las sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales sólo podrán ser recurridas en casación por el motivo de infracción de ley previsto en el número primero del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Son inadmisibles los recursos de casación basados en los arts. 849 2, 850, 851 y 852 de la citada ley procesal penal. La casación en estos procedimientos se abre exclusivamente para discutir problemas de orden sustantivo, esto es, problemas estrictos de subsunción jurídico penal. En consecuencia, cabe en casación debatir sobre la correcta interpretación o aplicación de preceptos civiles, mercantiles o administrativos que integran normas penales en blanco, pero no sobre temas procesales o probatorios. La Ley de Enjuiciamiento Criminal no apodera al Tribunal Supremo para fiscalizar la valoración probatoria.

La **STS de 17 de diciembre de 2025 (RC 3351/2023)** ECLI:ES:TS:2025:6011 declara que el alcance de la facultad revisora de las decisiones absolutorias, o que declaran menor responsabilidad que la pretendida basada en la valoración de la prueba, debe limitarse a identificar si la decisión del tribunal de instancia se funda en bases cognitivas irracionales o incompletas, ordenando, en estos casos, el reenvío de la causa para que el tribunal *a quo*, reelabore la sentencia racional o informativamente inconsistente o, excepcionalmente, se repita de nuevo el juicio. El acento del control se desplaza del juicio de adecuación de la valoración probatoria al juicio de validez del razonamiento probatorio empleado por el tribunal de instancia. Lo que se traduce en un notable estrechamiento del espacio de intervención tanto del tribunal de segunda instancia como de casación.

5.1.1. Resoluciones recurribles

En la **STS 18 de septiembre de 2025 (RC 10075/2025)** ECLI:ES:TS:2025:3874 se hace extensiva la doctrina sobre la admisión del recurso de casación que se interpone con el auto que desestima el recurso de súplica, admitiendo de manera indirecta el abono distinto al reclamado, que se mantenía solo en materia de abono de prisión preventiva, alcanzando ahora a otros casos como son los de abono de medidas cautelares personales cuando compensan días de privación de libertad, toda vez que afectan a la extensión efectiva de la pena de prisión.

5.1.2. Motivos de casación

En la **STS de 11 de diciembre de 2025**, ECLI:ES:TS:2025:5783, se sostiene sobre el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que, en los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio, están implicados temas de Derecho Penal sustantivo susceptibles de ser debatidos a través de la vía casacional prevista en el artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento criminal. Sostiene el Tribunal que es un problema paralelo al de la aplicación de la ley penal en el tiempo o las causas personales de exclusión de la ley penal (la inviolabilidad) y aunque procesalmente se traduzcan en problemas de jurisdicción o falta de ella, materialmente su naturaleza es de orden sustantivo.

La **STS 25 de junio de 2025 (RC 914/2023)** ECLI:ES:TS:2025:2882 analiza el alcance de los hechos que han de estimarse probados al tiempo de conocerse de un recurso. Se sostiene que, con miras a resolver una hipotética infracción de ley formulada, que cuando del razonamiento probatorio se decante un claro hecho negativo (inexistencia de un elemento consustancial al tipo), aunque el mismo no se recoja, incorrectamente, en el apartado de «hechos probados», su ubicación en la fundamentación jurídica de la sentencia impide la subsunción pretendida, por formar parte del «hecho global» resultante de la operación «heterointegrativa», que ha de efectuarse a favor de reo para resolver el error de Derecho invocado.

La **STS 25 de septiembre de 2025 (RC 243/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4065 reitera la doctrina de que el cauce adecuado para invocar el principio acusatorio es el previsto por el artículo 851.4º LECrim.

La **STS de 22 de octubre de 2025 (RC 10672/2024)** ECLI:ES:TS:2025:4703 rechaza la formulación en casación de motivos planteados *per saltum*. La parte tuvo la oportunidad de cuestionar el juicio de tipicidad mediante el recurso de apelación, permitiendo así que el tribunal superior se pronunciara, pero lo descartó. No siendo admisible que los motivos queden hibernados hasta que la parte decida hacerlos valer, introduciéndolos como objeto del recurso de casación. La casación no puede convertirse, por razones de oportunidad pretensional de la parte, en segunda instancia sin riesgo de desnaturalizar intensamente la función y la finalidad que cumple en el sistema de recursos.

La **STS de 6 de mayo de 2026 (RC 3737/2023)** ECLI:ES:TS:2026:2074, reitera que no existe obstáculo para que la adhesión al recurso de casación incorpore una pretensión distinta de la suscitada por el recurrente principal. La sentencia recuerda que la jurisprudencia de la Sala abandonó una concepción estrictamente accesoria de la adhesión y admitió su carácter supeditado únicamente en cuanto a su subsistencia, pero autónomo respecto de los motivos, argumentos y pretensiones que pueden hacerse valer.

5.2. Recurso de revisión

La **STS 26 de junio de 2025 (RR 21704/2024)** ECLI:ES:TS:2025:2896 analiza la posibilidad de revisar condenas firmes por delitos de desobediencia cometidos al infringir las medidas de confinamiento domiciliario, que fueron impuestas durante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se afirma que, aun cuando el artículo 954 de la LECRIM no contempla, expresamente, las eventuales resoluciones del Tribunal Constitucional dictadas con posterioridad a la sentencia firme cuya revisión se pretende, pero pueden encontrar acomodo, como causa de revisión de sentencias firmes, en la más amplia descripción que se contiene en la letra d) del artículo 954.1 de la LECRIM; esto es, cuando sobrevenga el conocimiento de hechos (o elementos de prueba) que, de haber sido aportados, hubieran determinado la absolución o una condena menos grave.

En la **STS 14 de julio de 2025 (RR 22293/2024)** ECLI:ES:TS:2025:3759 se estima el recurso de revisión, en un procedimiento que se celebró por juicio rápido y con la conformidad del acusado, ante las dificultades de aportar el permiso original de conducción vigente, que posteriormente aporta, acreditando la inocencia del acusado.

En la **STS 19 de febrero de 2026 (RR 21320/2025)** ECLI:ES:TS:2026:722 se recuerda que el cauce para dar efectividad a las decisiones del TEDH es el recurso de revisión conforme a la redacción del artículo 954 LECrim, a través del cual se da entrada a la sentencia *M.B. c. España*, de 6 de febrero de 2025, donde se determina la violación del artículo 5 § 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, ya que declara que no se respetaron las garantías contra la arbitrariedad en la imposición de la medida de seguridad de internamiento continuado por motivos de salud mental.

III. DERECHO PENAL SUSTANTIVO

1. PARTE GENERAL

1.1. Eximentes

En la **STS 19 de febrero de 2026 (RC 10533/2025)** ECLI:ES:TS:2026:725, se determinan, en la aplicación del artículo 68 CP, las reglas de análisis cuantitativas y cualitativas cuya intensidad y complejidad varía según la causa de exención de referencia; donde debe partirse de los indicadores, primero identificando los elementos fácticos y normativos que faltan para, después, medir, distinguiendo entre causas de justificación, donde predominan indicadores normativos, y causas de inculpabilidad, que se nutren principalmente de elementos fácticos.

La **STS de 21 de mayo de 2026 (RC 7887/2023)** ECLI:ES:TS:2026:2188 declara que no pueden quedar justificadas aquellas acciones que lesionan, sin ninguna razón jurídicamente valiosa, bienes jurídicos de máxima dignidad constitucional. Para que la privación de la vida por el uso de la fuerza pueda considerarse compatible con el derecho a la vida, además de resultar absolutamente necesaria, ha de activarse en defensa de una persona contra una agresión ilegítima. La inadecuación de la conducta del recurrente ante una agresión muy poco significativa contra bienes jurídicos patrimoniales excluye que la muerte pueda considerarse justificada. También impide apreciar fórmulas de exención incompleta o de atenuación.

1.2. Atenuantes

En la **STS de 22 de junio de 2026 (RC 20775/2020)** ECLI:ES:TS:2026:2553 se aprecia, para uno de los acusados, la atenuante analógica de confesión y colaboración en grado muy cualificado y, en su caso, se le suspende la ejecución de las penas con condiciones (no delinquir, comparecencias semestrales y realización de trabajos en beneficio de la comunidad).

1.3. Agravantes

En la **STS 10 de julio de 2025 (RC 5147/2024)** ECLI:ES:TS:2025:3535, se mantiene la doctrina que afirma que la alevosía por desvalimiento, cometida sobre una víctima menor de edad no es incompatible con la hipercualificación que prevé el artículo 140.1.1 del Código Penal.

La **STS de 12 de noviembre de 2025 (RC 2337/2023)** ECLI:ES:TS:2025:5368 analiza la condena por dos delitos de violación de los artículos 178 y 179 del Código Penal, agravados por el uso de armas u otros instrumentos peligrosos. Se confirma la aplicación del subtipo agravado por empleo de armas. Es suficiente para integrar la agravante que el acusado dejara en la cama un cuchillo mientras perpetraba los hechos. Se recuerda que no es necesario esgrimir el arma, siendo suficiente con que se emplee con efecto intimidatorio y que impida las posibilidades de reacción.

La **STS de 6 de octubre de 2025 (RC 822/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4218 reitera la doctrina de la Sala sobre la aplicación de la circunstancia agravante de multirreincidencia.

1.4. Responsabilidad de las personas jurídicas

La **STS de 25 de septiembre de 2025 (RC 1008/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4223 reitera que la responsabilidad penal de la persona jurídica responde a una responsabilidad por hecho propio, en el que se exige acreditar la conexión entre la actuación de la persona física y la organización societaria, así como la concurrencia de los presupuestos previstos en el art. 31 bis CP. No resulta suficiente probar el delito de la persona física para condenar a la persona jurídica, sino que resulta preciso acreditar el defecto organizativo grave que constituye el fundamento autónomo de la responsabilidad penal de la misma. La Sala casa la sentencia y absuelve a la sociedad del delito de estafa del que venía siendo acusada, al no resultar posible inferir del relato de hechos los elementos necesarios para atribuirle responsabilidad penal.

En la **STS de 14 de octubre de 2025 (RC 432/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4357, se recoge la doctrina de la Sala sobre el modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas, se reitera el principio de autorresponsabilidad y la necesidad de que en el hecho probado se refleje el comportamiento de la persona jurídica que pueda ser subsumible en el tipo penal, sobre el cumplimiento de las exigencias previstas en el ordenamiento para el control de riesgos de las actividades de la misma. La Sala estima el recurso de casación y absuelve a la mercantil del delito de alzamiento de bienes, al no recogerse en el *factum* ningún hecho que le fuera imputable.

1.5. Penas

En la **STS 14 de julio de 2025 (RC 166/2023)** ECLI:ES:TS:2025:3746 se señala que las reglas para distinguir entre delitos graves, menos graves y leves, en función de su castigo con penas graves, menos graves y leves, sirve para la

aplicación de otras reglas generales como son las previstas en los artículos 22.8, 53, 57, 66.2, 80.2.1, 130 y 131 del Citado Código Penal.

En la **STS 15 de julio de 2025 (RC 10634/2024)** ECLI:ES:TS:2025:3773 se sostiene que, para aplicar la regla de ponderación prevista para el segundo límite de cumplimiento máximo de la pena, debe atenderse a la pena en abstracto del delito cometido, con las degradaciones obligatorias que deriven del grado de ejecución del delito.

La **STS de 14 de octubre de 2025 (RC 10118/2025)** ECLI:ES:TS:2025:4797 aplica la doctrina de la Sala, sobre la improcedencia de la expulsión del territorio nacional cuando la pena de prisión sustituida ha sido cumplida en una parte significativa. La Sala considera que acordar la expulsión después de haberse ejecutado dos tercios de la pena de prisión y restar únicamente cinco meses para su total cumplimiento constituye una interpretación irrazonable del artículo 89.1 CP.

En la **STS 5 de febrero de 2026 (RC 633/2025)** ECLI:ES:TS:2026:457, se señala que el tenor literal del artículo 48.2 CP es claro en cuanto a la decisión que corresponde al órgano judicial, por lo que habrá que diferenciar entre si los hijos menores fueron en el caso los ofendidos, o el sujeto ofendido no es un hijo menor del autor del delito donde la suspensión del régimen de visitas no tiene una aplicación automática.

En la **STS 11 de febrero de 2026 (RC 2898/2025)**, ECLI:ES:TS:2026:431 se determina que el cumplimiento de la pena de privación del permiso de conducir no se puede fraccionar porque, según el artículo 47 CP, se trata de una inhabilitación temporal de cumplimiento continuo desde un *dies a quo* hasta un *dies ad quem*.

En la **STS 11 de febrero de 2026 (RC 6933/2023)** ECLI:ES:TS:2026:633 se determina que, en la individualización de la pena en los delitos imprudentes, el juez goza de una libertad intensificada, al no estar sometido las rígidas reglas de fijación para su determinación, en contraste con los delitos dolosos; de manera que la norma del “prudente arbitrio” debe atender a criterios de proporcionalidad, a las escalas relacionales en cuanto a las diferentes conductas que dentro de la categoría imprudente admiten su subsunción.

1.6. Ejecución

En **STS de 26 de septiembre de 2025 (RC 1292/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4215 se declara que la posibilidad de satisfacer una pena de multa no precluye en ningún momento, de modo que, una vez abonada íntegramente, no procede liquidar pena privativa de libertad alguna. Conforme al principio *pro libertate*, se admite el pago de la multa, incluso cuando el condenado se encuentra ya cumpliendo la responsabilidad personal subsidiaria.

1.7. Responsabilidad civil

La **STS de 26 de junio de 2025 (RC 6642/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3040 analiza la responsabilidad civil subsidiaria exigible, al amparo del art. 120.3 CP, en relación con al art. 156 de la Ley Cambiaria y del Cheque, a los bancos librados y pagadores de cheques falsificados. Afirma que la diligencia exigible a la entidad bancaria, en estos casos, no es la de un buen padre de familia, sino la de un comerciante experto que, como tal, comporta un cuidado especial en estas funciones de depósito y comisión por las que percibe rendimientos económicos. Por tanto, si se beneficia económicamente, debe soportar los riesgos derivados de la actividad mercantil onerosa.

La **STS 2 de julio de 2025 (RC 311/2023)** ECLI:ES:TS:2025:3270 analiza la responsabilidad civil subsidiaria exigible al Estado, al amparo del art. 120.3 CP, por las lesiones dolosas causadas por internos penitenciarios a los funcionarios encargados de su custodia. Afirma que, en tales supuestos, la responsabilidad civil del Estado únicamente será exigible si se constata una vinculación entre el perjuicio sufrido y la violación de un deber impuesto por la ley o por cualquier norma positiva de rango inferior, siempre que la transgresión haya sido perpetrada por el titular de la entidad o por cualquiera de sus dependientes.

La **STS 3 de julio de 2025 (RC 10528/2024)** ECLI:ES:TS:2025:3357 analiza la responsabilidad civil subsidiaria exigible a la Administración Pública derivada de un delito cometido en establecimiento de su titularidad por residentes del mismo, al amparo del art. 120.3 CP. A estos efectos, se puso de relieve que, de un lado, los empleados del centro de titularidad pública no cumplieron con su obligación de velar por las residentes discapacitadas psíquicas que fueron víctimas de los delitos sexuales cometidos, de forma reiterada en el tiempo, por el acusado, también residente; y, de otro, que la Administración, pese a ser conocedora de que el centro no era el lugar adecuado para que residiera el acusado, tanto por su carácter violento y explosivo, que había generado altercados con personas del centro, como por su evidente superior capacidad intelectual sobre el resto de los residentes, no adoptó medida alguna al respecto.

La **STS de 12 de diciembre de 2025 (RC 1697/2023)** ECLI:ES:TS:2025:5840 declara la compatibilidad entre los intereses moratorios del artículo 58 de la Ley General Tributaria hasta la sentencia, con los intereses procesales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la sentencia de primera instancia hasta el completo pago, calculados ambos sobre la deuda principal; sin que sea factible -por suponer un doble gravamen- que los intereses procesales se calculen sobre la deuda principal más los intereses de demora, capitalizando éstos para el cómputo.

En la **STS de 22 de junio de 2026 (RC 20775/2020)** ECLI:ES:TS:2026:2553, se imponen indemnizaciones civiles conjuntas y solidarias por las cantidades salariales indebidamente pagadas por las empresas públicas afectadas.

1.8. Comiso

La **STS de 6 de mayo de 2026 (RC 3698/2023)** ECLI:ES:TS:2026:1998, diferencia entre el decomiso directo, previsto en el artículo 127.1 del Código Penal, y el decomiso ampliado, disciplinado en el artículo 127 bis del citado texto legal. Mientras que el decomiso directo recae sobre aquello que guarda una relación inmediata con el delito por el que se condena, bien como efecto, instrumento o medio de ejecución, bien como ganancia derivada de ese concreto hecho, el decomiso ampliado supone la privación de bienes y ganancias no conectados causalmente con el hecho singular enjuiciado, sino con una actividad delictiva previa o paralela, inferida a partir de indicios objetivos y fundados de origen ilícito y de la falta de acreditación de su procedencia legítima.

En la **STS de 22 de junio de 2026 (RC 20775/2020)** ECLI:ES:TS:2026:2553, se acuerda el decomiso de las ganancias procedentes del cohecho por el importe fijado.

2. PARTE ESPECIAL

2.1. Delitos contra la vida e integridad física

La **STS de 26 de junio de 2025 (RC 7413/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3188 analiza la proposición en el delito de homicidio de autoridad. La sentencia afirma, como requisitos de esta modalidad de resolución manifestada: (i) que exista previsión legal expresa en el supuesto del delito objeto de la propuesta; (ii) que la conducta consista en una propuesta o invitación a tercera persona que, hasta ese momento, no hubiera decidido ya, por sí misma, la ejecución del mismo ilícito, para que lo lleve a cabo, conjuntamente con el proponente o en sustitución de éste; (iii) que esa propuesta se refiera a la ejecución de un hecho posible; (iv) y que tal invitación sea lo suficientemente seria y mínimamente eficaz para que adquiriera la relevancia penal necesaria. Añade la sentencia, en relación con este último presupuesto, que tal exigencia se estima colmada en tanto se trate de una propuesta detallada y efectuada en la creencia de que su destinatario dispone de capacidad para proporcionarle medios y contextos que le auxilien en la materialización de su propósito.

La **STS de 16 de octubre de 2025 (RC 2253/2023)** ECLI:ES:TS:2025:5035 analiza, en el delito de asesinato, el dolo de matar. Reitera que se trata de un elemento que se inserta en la descripción fáctica de la conducta y, en esta medida, debe ser también considerado un hecho, que debe tener su correspondiente reflejo en el apartado correspondiente de la sentencia. Su identificación no puede hacerse depender de una sola fórmula lingüística sino de la atribución de valor normativo al conjunto de proposiciones que conforman el hecho probado.

La **STS de 10 de diciembre de 2025 (RC 10436/2025)** ECLI:ES:TS:2025:6009 infiere la existencia de dolo homicida, a tenor de lo establecido en los hechos probados, teniendo en cuenta elementos tales como el modo del acometimiento, su intensidad con caída de la víctima a plomo y letal consecuencia por el golpe contra el suelo, el episodio anterior con acometimiento previo también con derribo al suelo, el comportamiento ulterior,

despreocupándose de la víctima, a pesar de que resultó inconsciente, y la edad de la víctima.

La **STS 16 de enero de 2026 (RC 2763/2023)** ECLI:ES:TS:2026:43 analiza el tratamiento penal de un suicidio anunciado consecutivo a unas amenazas. Se afirma que los hechos serían constitutivos de un delito de homicidio por imprudencia grave, en concurso ideal con un delito de amenazas. En cuanto al homicidio, aduce que se trata de una genuina autoría mediata, toda vez que la víctima, menor de edad, se vio empujada por la presión *-vis compulsiva-* ejercida por el acusado a escapar de un futuro inmediato, que se le antojaba terrible, por el único medio a su alcance que se le presentaba en aquel momento: quitarse la vida. No fue, pues, un acto libre. Por su parte, en cuanto a las amenazas, apunta que ni fueron condicionales, ni consistieron en la comisión de un delito, lo que las reconduciría al art. 171.7 CP. Con todo ello, se concluye que la acción de amenazar de esa forma insistente se solapa con la conducta imprudente, lo que conduce al concurso ideal.

En **STS de 25 de febrero de 2026 (RC 7553/2023)** ECLI:ES:TS:2026:826, sobre el tipo de lesiones agravadas del artículo 148 CP, la Sala destaca que no procede su aplicación por el mero hecho de haberse utilizado un instrumento potencialmente peligroso en la causación de la lesión. Debe concurrir el plus de desvalor propio que reclama el tipo agravado y superar el que ya contempla del tipo básico. Tal juicio normativo debe sustentarse en los hechos declarados probados, en los que debe constar que su utilización aumentó de manera significativa el peligro de lesión contra la vida y la integridad física.

2.2. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral

En la **STS 11 de febrero de 2026 (RC 3778/2023)** ECLI:ES:TS:2026:626, se considera que no concurre el delito de trato degradante. No concurre en quien se limita a "linkear" páginas abiertas, donde se indica la profesión de prestación de servicios de compañía de la recurrente. Se declara que ese hecho no reúne las notas de brutalidad o crueldad que requiere el artículo 173.1 CP, por cuanto solo se amplía un dato no falso, que era conocido libremente y transmitido a terceros.

2.3. Delitos contra la libertad

En la **STS 11 de septiembre de 2025 (RC 10137/2025)** ECLI:ES:TS:2025:3909, se explica que el concepto de ruptura jurídica es difícil de apreciar en el delito de acoso por los elementos que requiere el tipo, pero podría aplicarse si, tras una interrupción relevante tras la denuncia, se reinician los actos de hostigamiento con nueva voluntad delictiva y nueva alteración de la vida o agravamiento de la anteriormente producida, pudiendo valorarse como varios delitos, salvo que se trate de un mismo patrón.

La **STS de 8 de octubre de 2025 (RC 1451/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4400 recoge la doctrina de la Sala sobre el delito de acoso laboral. La conducta típica requiere, prevaleciendo el autor de una posición de superioridad laboral o funcionarial, la realización reiterada y grave de actos hostiles o humillantes que,

sin constituir trato degradante, comporten un hostigamiento psicológico apto para menoscabar la dignidad de la víctima.

2.4. Delitos contra la indemnidad sexual

En la **STS 1 de octubre de 2025 (RC 939/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4106, se mantiene que el carácter sexual del hecho va a depender en ocasiones del contexto y circunstancias concurrentes, que son los que se deben describir en el hecho probado, a efectos de deducir la finalidad sexual, y no la afirmación del carácter sexual que podría suponer una calificación y valoración jurídica que predetermine el fallo.

2.5. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.

La **STS de 30 de octubre de 2025 (RC 4057/2023)** ECLI:ES:TS:2025:5025 analiza la condena por un delito de revelación de secretos. Se regula el comportamiento de una madre que graba una conversación telefónica, que mantuvo el padre con los hijos comunes menores de edad y la reenvía a un grupo de whatsapp.

2.6. Delitos contra los derechos y deberes familiares

La **STS de 24 de septiembre de 2025 (RC 368/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4397 recuerda que no cualquier omisión de los deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad determina la comisión del delito de incumplimiento previsto en el artículo 226 del Código Penal, sino únicamente aquellas conductas con entidad suficiente para lesionar o poner en peligro el bien jurídico protegido. No basta con un incumplimiento esporádico u ocasional. El tipo exige la suficiente significación como para poner en peligro la seguridad, el bienestar y el desarrollo integral del menor o persona con discapacidad afectada. La Sala absolvió al acusado al considerar que, si bien desatendió el deber general de protección inherente a la patria potestad sobre su hija de 14 años, careció de lesividad para activar la tutela penal.

En la **STS 4 de febrero de 2026 (RC 10375/2025)** ECLI:ES:TS:2026:524, se determina que para la tipicidad del artículo 232.1 del Código Penal no se exige una privación absoluta y constante de cualquier capacidad de adquisición autónoma, colmándose con la utilización y control en el ejercicio de la mendicidad sobre una persona que sea especialmente vulnerable.

En la **STS 10 de febrero de 2026 (RC 2425/2025)** ECLI:ES:TS:2026:461 se declara que, en materia de protección de la infancia, el marco jurídico internacional, como parámetro de validez del Derecho interno, actúa como Derecho directamente aplicable y su función no se agota como Derecho supletorio. De modo que la fórmula de convencionalidad adquiere una intensidad reforzada, al entenderse como pauta hermenéutica que permite dar preferencia a los convenios de protección del menor, como principio interpretativo de carácter prevalente y norma decisoria para el intérprete.

2.7 Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico

2.7.1. Hurto

La **STS de 6 de mayo de 2026 (RC 2286/2023)** ECLI:ES:TS:2026:2181 interpreta el tipo de hurto del art. 234.2 CP, introducido por la LO 9/2022. En términos similares, también cabe citar la **STS de 10 de junio de 2026 (RC 6998/2023)** ECLI:ES:TS:2026:2663.

La **STS de 20 de mayo de 2026 (RC 3642/2023)** ECLI:ES:TS:2026:2148 interpreta el art. 234.2 CP, tras la reforma por LO 1/2026. En términos similares, también cabe citar la **STS de 10 de 20 de mayo (RC 4559/2023)** ECLI:ES:TS:2026:2150.

2.7.2. De las estafas

La **STS de 30 de junio de 2025 (RC 423/2023)** ECLI:ES:TS:2025:3272 analiza el engaño consistente en simular una relación afectiva con una mujer para obtener dinero de ésta, mediante la invocación de hechos falsos que afectarían a la continuidad de la relación.

En la **STS 11 de septiembre de 2025 (RC 7148/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3955 se declara la continuidad delictiva, aunque ninguno de los delitos de estafa superen los 400 euros, constituyendo delitos leves, cuando la reiteración supera en conjunto dicho límite, lo que obliga a acudir a un solo delito de estafa del artículo 248 del Código Penal, de conformidad con la regla del artículo 74.2 del Código Penal.

La **STS de 22 de abril de 2026 (RC 3887/2025)** ECLI:ES:TS:2026:2032 interpreta el tipo agravado de estafa utilizando, de forma fraudulenta, tarjetas de crédito o débito o instrumentos equivalentes del art. 249.1, letra b), CP, introducido por la LO 14/2022. Considera que la reforma ha suprimido la figura del delito leve de utilización fraudulenta de instrumentos de pago distintos del efectivo (así como del delito leve de estafa informática); por lo que cuando el perjuicio ocasionado por la realización de las conductas típicas descritas en los arts. 249.1, letras a) y b), CP no exceda de 400 euros, se actúa con arreglo al marco penológico previsto en el art. 249.1 CP.

2.7.3. De la apropiación indebida

La **STS 24 de septiembre de 2025 (RC 8024/2022)** ECLI:ES:TS:2025:4086 señala los títulos de posesión que integran el delito de apropiación indebida, entre los que no se encuentra el contrato de arrendamiento de obra; si bien podrá apreciarse, en su caso, un delito de estafa si concurren todos los elementos del tipo, entre los que se encuentra el engaño determinante del acto de disposición.

La **STS de 23 de octubre de 2025 (RC 1354/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4978 entiende que la derogación del artículo 295 del Código

Penal, por la LO 1/2015, no comporta despenalización de la apropiación indebida por distracción del dinero.

2.7.4. De los daños

En la **STS 30 de julio de 2025 (RC 6145/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3748 se sostiene que la simple acción de apagar un sistema, de manera que se corta el suministro eléctrico, interrumpiendo el funcionamiento, es una conducta que puede integrar el artículo 264 bis del Código Penal.

La **STS de 20 de junio de 2025 (RC 7048/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3044 resuelve la cuestión suscitada en determinados tipos, como el delito de obstaculización e interrupción del funcionamiento de un sistema de informático del artículo 264 del CP, en los que la punibilidad de los hechos se hace depender de una doble gravedad, esto es, de una acción grave y de un resultado también grave, lo que comporta cierta dificultad para delimitar dónde termina la primera y empieza a medirse la segunda, así como para determinar la gravedad de una conducta, sin introducir la dimensión del menoscabo que genera.

2.7.5. De la receptación y otras conductas afines

La **STS de 30 de diciembre de 2025 (RC 2075/2023)** ECLI:ES:TS:2025:6094 remarca que sólo existe blanqueo de capitales punible cuando las cantidades o bienes manejados adquieren cierta significación; no, en cambio, cuando tales cantidades son exiguas. Por “capitales” difícilmente puede comprenderse una suma de 2.000 euros. Negocios de bagatela, de cuantía insignificante o irrelevante, no son típicos, en virtud del principio de insignificancia, por su nula incidencia en el orden socioeconómico.

2.8. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

La **STS de 1 de octubre de 2025 (RC 7439/2022)** ECLI:ES:TS:2025:4248, sobre el delito de defraudación tributaria en casos de doble residencia fiscal, afirma que no pueden trasladarse al ámbito del enjuiciamiento penal reglas tributarias de atribución de residencia. En el enjuiciamiento penal, la fuerza probatoria requiere mayor intensidad, incompatible con las presunciones o criterios propios de la actuación administrativa.

La **STS de 23 de octubre de 2025 (RC 1546/2023)** ECLI:ES:TS:2025:5024 analiza la condena por un delito de fraude en las prestaciones de la Seguridad Social. Se procedió a la ocultación del matrimonio para no perder la prestación por viudedad. Se describe que el párroco celebró una ceremonia de matrimonio, pero no se inscribió en el Registro Civil, para así continuar cobrando la pensión de viudedad que venía percibiendo la viuda. Los acusados tramitaron un expediente para contraer matrimonio canónico, pero desistieron de casarse y se lo comunicaron al párroco y aunque llevaron a término la ceremonia, no se materializó con voluntad contrayente, sino

únicamente para dar satisfacción a las familias, motivo por el cual el párroco no procedió a la inscripción en el Registro Civil.

La **STS de 22 de octubre de 2025 (RC 1596/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4694 analiza la preferencia penal absoluta, en los supuestos en los que la Administración Tributaria estime que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Pública. Se consolida, definitivamente, la litispendencia penal. Los órganos de la Administración Tributaria deben limitarse a realizar un informe-denuncia para remitir el expediente al Ministerio Fiscal y realizar, en su caso, funciones periciales o de auxilio judicial.

2.9. Delitos contra la ordenación del territorio y relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos

En **STS de 26 de febrero de 2026 (RC 7648/2023)** ECLI:ES:TS:2026:919, la Sala afirma que el delito de prevaricación urbanística es una modalidad específica de la prevaricación administrativa del art. 404 CP. El acusado, en su condición de alcalde, concedió una licencia urbanística en suelo no urbanizable de especial protección y omitió la previa calificación urbanística, trámite esencial y preceptivo, pese a los informes de la secretaria y arquitecto municipales que advertían de la necesidad de dicho procedimiento. La alegada finalidad de favorecer la actividad agrícola y ganadera del municipio no excluye la tipicidad, pues un móvil considerado legítimo o altruista no elimina el carácter arbitrario e injusto de la resolución, ni el dolo exigido por el tipo penal.

La **STS de 8 de octubre de 2025 (RC 1636/2023)**, ECLI:ES:TS:2025:4234 interpreta el concepto de «actividades de marisqueo relevantes» del artículo 335.2 del Código Penal. No puede castigarse la obtención de una escasa cantidad de marisco, que no suponga una puesta en peligro significativa del bien jurídico protegido. Utilizando los parámetros que incorpora el tipo agravado del artículo 335.3 CP, considera que la conducta típica debe proyectarse sobre la sostenibilidad de la zona e incorporar, al menos, un riesgo concreto de afectación de dicho bien jurídico: el peligro de lesión de la sostenibilidad de la zona.

2.10. Delitos contra la salud pública

La **STS de 25 de septiembre de 2025 (RC 972/2023)**, ECLI:ES:TS:2025:4151 establece que la agravación prevista en el artículo 369.1.4ª del Código Penal, que prevé la conducta del que facilite drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas o estupefacientes, entre otros, a menores de edad, exige la expresa constancia en el *factum* de los presupuestos subjetivos -dolo directo o eventual- que permiten su aplicación. No es suficiente recoger en el relato histórico la fecha de nacimiento del comprador, sino que resulta indispensable plasmar cualquier dato que hubiera permitido a la vendedora conocer o, al menos, representarse y aceptar que estaba vendiendo sustancias a una persona menor de edad.

La **STS de 22 de octubre de 2025 (RC 551/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4799, trata sobre la sustancia denominada Gamna Butirolactona (GBL), conocida como «éxtasis líquido» y determina que es sustancia sometida a fiscalización que causa graves daños a la salud.

La **STS de 30 de diciembre de 2025 (RC 10323/2025)** ECLI:ES:TS:2025:6096, señala que, a la vista de los hechos probados, cultivar plantas de marihuana mediante el sistema cuasi industrial descrito en el *factum*, de elevada envergadura, con un enganche ilegítimo y fraudulento para la red eléctrica, y consumiendo, en consecuencia, más de doce mil euros en electricidad utilizada para dar luz y calor a la multitud de plantaciones que se cultivaban en el piso de referencia (utilizándolo todo, al cultivar marihuana en sus distintas dependencias), no es difícil deducir de todo ello que el acusado tenía intención de llevar a cabo tal elaboración, y que conocía su ilegalidad.

La **STS 28 de enero de 2026 (RC 3204/2023)** ECLI:ES:TS:2026:248, se dicta a propósito de la delimitación del concepto de «droga tóxica» o «estupefaciente» en el caso del *cannabis*, cuando se trate de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades. La sentencia considera que no son fiscalizables como *cannabis* las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, en aplicación de la Convención de Viena de 1961.

La **STS de 28 de abril de 2026 (RC 10593/2025)** ECLI:ES:TS:2026:2040, determina, a efectos de la agravación de la pena prevista en el segundo párrafo del artículo 369 bis del Código Penal, la condición del recurrente, no propiamente como jefe, sino como encargado; esto es, como sujeto que asume la supervisión y coordinación de la actividad, que es promovida y liderada por otras personas establecidas en el extranjero, indicando seguidamente que el hecho de recibir órdenes de otros (jefes), no excluye, antes bien, la presupone, la condición de encargado (persona a la que se confía la dirección del negocio).

2.11. Delitos contra la seguridad vial

La **STS de 16 de octubre de 2025 (RC 29/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4387 establece que la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor, tras el cumplimiento íntegro de una pena de privación del permiso de conducir vehículos por tiempo superior a dos años, sin superar el curso de sensibilización y reeducación vial, es penalmente atípica. La Sala descarta expresamente la condena por los delitos del artículo 384.1 y 2 CP. Respecto de este último, considera que la pérdida de vigencia del permiso dispuesta en el artículo 47.1 del CP no es equivalente a la pérdida definitiva del mismo, sino que es una pérdida temporal. Partiendo de lo cual, no puede equipararse la situación de quien nunca obtuvo permiso o ha perdido la totalidad de los puntos, con la de quien tiene acreditada su aptitud para conducir, cumple íntegramente la pena impuesta y posteriormente conduce sin haber realizado el curso exigido por la normativa administrativa. Así mismo, excluye la subsunción de los hechos en el delito de quebrantamiento de condena, ya que el curso de sensibilización no forma parte de la condena penal.

La **STS de 17 de noviembre de 2025 (RC 1832/2023)** ECLI:ES:TS:2025:5337 analiza el delito contra la seguridad vial por conducción sin permiso un patinete eléctrico, que debe ser considerado como un ciclomotor, debido a que tenía una elevada potencia y la velocidad máxima alcanzada era de 45 km/h.

2.12. De las falsedades

En la **STS de 30 de julio de 2025 (RC 6145/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3748, se señala la diferencia entre una alteración de fotocopia y un proceso de fotocomposición que se obtiene por utilidades informáticas, que supone la creación de un documento nuevo, a efectos de la aplicación del delito de falsedad en documento mercantil.

La **STS de 29 de octubre de 2025 (RC 526/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4801 revisa la condena impuesta al acusado como autor de un delito de usurpación de funciones. El delito no castiga a quien tiene la simple intención de impresionar a otro y crea un escenario que realza su imagen ante aquel. El tipo delictivo exige que los actos sean propios de una autoridad o funcionario, que el cargo exista y tenga atribuidas las funciones que se realizan indebidamente. Por otro lado, se confirmó la condena, como autor de un delito de falsedad en documento oficial, porque consta que el acusado había elaborado, mediante manipulación informática, tres escudos constitucionales con el membrete de Gobierno de España y los había incorporado a unos informes destinados a provocar en terceros la creencia de que actuaba en misión oficial del Gobierno y, al menos uno de ellos, fue exhibido a un tercero para generar confianza y abrir paso a operaciones de carácter económico que el acusado se proponía realizar.

La **STS 22 de enero de 2026 (RC 6407/2023)** ECLI:ES:TS:2026:280 analiza el concepto de «tarjeta de crédito», a los efectos de tipificación del delito del art. 399 bis CP. No cabe entender que dentro de ese concepto se puedan incluir instrumentos inmateriales de pago distintos al efectivo como los que, a día de hoy, y por la evolución de las tecnologías digitales, son de uso común. No fue hasta la reforma derivada de la trasposición de la Directiva (UE) 2019/713, cuando se amplía el objeto típico del delito del art. 399 bis CP, en relación con el art. 399 ter CP, incluyendo expresamente a los instrumentos inmateriales de pago.

La **STS de 17 de junio de 2026 (RC 8416/2023)** ECLI:ES:TS:2026:2827, establece que, en el caso concreto, las facturas expedidas por una mercantil no incorporaban las notas de idoneidad para lesionar el bien jurídico protegido del tráfico mercantil en el artículo 392 del Código Penal. Dichas facturas documentaban, falseándolas, relaciones jurídicas y contractuales estrictamente privadas, razón por la cual deben tenerse como documentos privados (y no mercantiles) a efectos penales.

2.13. De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos

La **STS de 9 de diciembre de 2025 (CE 20557/2024)** ECLI:ES:TS:2025:5365 analiza la condena por un delito de divulgación de datos reservados, cometido por autoridad, de los que tiene conocimiento por razón de su cargo, del artículo 417.1 del Código Penal. El tipo penal por el que ha resultado condenado el acusado consiste en la filtración a la prensa del correo electrónico, al que se refiere el hecho probado, y la publicación de una nota de prensa con datos, que no debieron ser divulgados por su afectación a los derechos enmarcados en el derecho al proceso debido.

2.14. Delitos contra la Administración Pública. Prevaricación, cohecho y malversación

La **STS de 24 de junio de 2025 (RC 12/2023)** ECLI:ES:TS:2025:3271 confirma la calificación, como delito de prevaricación administrativa, de la contratación de trabajadores para el Ayuntamiento por parte de su respectivo alcalde. El procedimiento se efectuó sin la necesaria publicidad y con omisión de los trámites reglados, bajo una presunta premura que obligó a agilizar los trámites y que posibilitó la contratación de personas con carencias técnicas y competenciales para el desempeño del puesto, que estaban vinculadas familiar o ideológicamente con el acusado, y ello, con desatención del informe técnico que advertía de esas irregularidades.

La **STS de 25 de junio de 2025 (RC 88/2023)** ECLI:ES:TS:2025:3043 analiza el delito de malversación de fondos públicos, cuando tales caudales se destinan a grupos municipales. Tras confirmar el carácter público de los fondos, por cuanto afectados directamente al funcionamiento político y representativo del propio Ayuntamiento, se afirma que destinar los fondos del grupo municipal a un sobresueldo para quien ostenta, con dedicación exclusiva, el cargo de alcalde, es un desvío ilícito, pues se trata de una autoasignación mensual por una cantidad constante, lo que se aleja de la finalidad del gasto de las atenciones propias del grupo municipal.

La **STS de 1 de julio de 2025 (RC 442/2023)** ECLI:ES:TS:2025:3266 analiza la conducta de un alcalde que destina fondos del Ayuntamiento a pagar facturas giradas por el equipo de abogados que le defendió, frente a querellas interpuestas en su contra. La sentencia confirma su calificación como delito de malversación de caudales públicos. La acción malversadora enjuiciada consistió en disponer de los fondos públicos como si fueran propios, en contra de la ley, al margen de todo procedimiento y sorteando cualquier medida de control.

La **STS de 7 de julio de 2025 (RC 7203/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3490 analiza la calificación jurídica que procede respecto de la concesión arbitraria de préstamos participativos por una empresa pública de capital riesgo dependiente de la Junta de Andalucía. La sentencia afirma que la emisión de este tipo de préstamos en contra de la normas o criterios de concesión y en condiciones de no ser devueltos, con el consiguiente perjuicio para el patrimonio público, se incardina en el tipo penal de malversación de caudales públicos.

La **STS de 26 de noviembre de 2025 (RC 4461/2023)** ECLI:ES:TS:2025:5213 aborda el delito de prevaricación administrativa, en su modalidad de

comisión por omisión. Se absuelve a los condenados, por vulneración del principio acusatorio.

La **STS de 22 de junio de 2026 (CE 20775/2020)** ECLI:ES:TS:2026:2553 resuelve la causa especial seguida por diversos delitos de corrupción pública instruida contra una persona aforada y otros dos acusados por delitos de pertenencia a organización criminal, delito de cohecho, delito de tráfico de influencias y delito de malversación.

Se considera probada la existencia de una organización estable, integrada por los tres encausados, destinada a obtener beneficios mediante la influencia y adjudicaciones públicas, el pago periódico de cantidades para cohesionar el grupo, adjudicaciones concertadas de contratos de suministro de material sanitario, la contratación y abono de salarios a personas sin prestación efectiva, las gestiones en relación con diversas entidades y el disfrute de viviendas como contraprestación.

Se realizan en la sentencia unas reflexiones previas sobre el fenómeno delictivo de la corrupción pública y su alcance y la afectación que tiene sobre el conjunto del sistema democrático.

2.15. Delitos contra la Administración de Justicia

2.15.1. De la obstrucción a la justicia y la deslealtad profesional

La **STS de 20 de octubre de 2025 (RC 748/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4970 trata el delito de deslealtad profesional, en el caso de una acusada que cobró una provisión de fondos y dejó pasar los plazos para recurrir una resolución administrativa. Se afirma que, en tal delito, uno de cuyos elementos típicos es la causación de un perjuicio manifiesto, no se exige que ese perjuicio se circunscriba a la completa inviabilidad de la acción o reclamación encargada y no realizada por el comportamiento activo u omisivo del actor. El perjuicio se produce por la pérdida de un derecho o posición ventajosa derivada de la infracción de los deberes profesionales del abogado frente a su cliente; y tanto puede ser un daño de naturaleza patrimonial como moral, cuantificable o no.

La **STS 28 de enero de 2026 (RC 3673/2023)** ECLI:ES:TS:2026:454, a propósito del inicio del cómputo de la prescripción en los delitos de denuncias falsas, sostiene que constituye el *dies a quo* de la prescripción la fecha en la que devenga firme el auto por el que se acuerde el sobreseimiento provisional de la causa incoada, a partir de la cual podrá procederse contra el denunciante o acusador.

2.15.2. Delito de quebrantamiento de condena o medida

En la **STS 17 de julio de 2025 (RC 218/2023)** ECLI:ES:TS:2025:3616 se niega que el delito del artículo 468.2 del Código Penal solo pueda ser cometido por un varón, toda vez que el artículo 173.2 del Código Penal hace referencia al cónyuge o "...persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga

relación de afectividad”, siendo que la palabra persona incluye también a sujetos del mismo o distinto sexo.

En la **STS de 20 de noviembre de 2025 (RC 186/2023)** ECLI:ES:TS:2025: 5334, se reitera la doctrina de que es indiferente cuál es el motivo que anima al acusado a romper con la barrera de exclusión. Son indiferentes, para el Derecho penal, los móviles que animen al sujeto activo a realizar la conducta, incluso si quiere o no poner en peligro la integridad física de la persona protegida por la medida, pues el caso es que en tal peligro se fundamenta la prohibición. Basta con que con su acción se dirija a incumplir la orden de alejamiento, que es el núcleo de su prohibición.

2.16. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución

La **STS 4 de noviembre de 2025 (RC 2108/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4967 analiza el delito de odio del artículo 510.2 a) CP. Considera que las expresiones empleadas son ofensivas, se efectuaron en un lugar público, por lo que pudieron ser oídas por terceros, y responden a los prejuicios que ambas acusadas tienen hacia personas con una particular orientación sexual; por lo que se aplica la agravante de discriminación por la orientación sexual del artículo 22.4 del Código Penal.

La **STS de 23 de octubre de 2025 (RC 1745/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4968 analiza el objeto de protección del tipo penal del delito de odio del artículo 510 del Código Penal. Precisa la amplitud de los móviles que se recogen en el precepto y considera que el objeto de tutela es el derecho a la no discriminación. Este delito, así como el artículo 22.4 del Código Penal, protege a toda la ciudadanía siempre que la persona o personas afectadas encajen en uno de los motivos de discriminación taxativamente establecidos por el legislador, sean o no minoritarios, sean o no vulnerables o sean o no desfavorecidos. Lo relevante y exigente es que participen de la razón del ataque en alguno de los conceptos y/o grupos que se integran en el precepto citado, sin aplicación excluyente a los no vulnerables o que no pertenezcan a colectivos desfavorecidos, por entenderse que estos no puedan ser odiados, o que si se les odia esta conducta no es antijurídica, típica, culpable y punible.

La **STS 21 de enero de 2026 (RC 25/2026)** ECLI:ES:TS:2026:41 analiza el tratamiento penal procedente ante el ataque operado contra personas por su pertenencia a la Comunidad Autónoma de Cataluña, con clara demostración de odio y exclusión social por razón de su ideología «independentista», materializado en insultos, menosprecios y agresiones. Se ratificó la condena por delito de odio del art. 510.2 a) CP, en concurso de normas, conforme al criterio de subsunción, con los arts. 173.1 y 147.2 CP.

La **STS de 26 de febrero de 2026 (RC 7159/2023)** ECLI:ES:TS:2026:890 aborda el delito de incitación al odio del artículo 510 CP en relación con la difusión, a través de Facebook, de mensajes dirigidos contra el colectivo de menores extranjeros no acompañados (MENAS) existente en Melilla. La Sala

recopila su doctrina, recordando que la libertad de expresión no ampara el discurso del odio.

2.17. Delitos contra el orden público

En la **STS 24 de septiembre de 2025 (RC 579/2023)** ECLI:ES:TS:2025:4180 se reiteran los requisitos exigidos para cometer el delito de desobediencia del artículo 556 del Código Penal.

La **STS de 8 de octubre de 2025 (RC 3438/2024)** ECLI:ES:TS:2025:4353 confirma la condena por un delito de desobediencia grave a un árbitro que continuó actuando en un procedimiento arbitral, pese a haberse declarado, judicialmente, la nulidad de su nombramiento y habersele requerido para cesar en su actividad. La Sala rechaza la apreciación de la eximente del artículo 20.7 CP: ni la condición de árbitro permite invocar el cumplimiento de un deber en los términos exigidos por el precepto, ni cabe apreciar el legítimo ejercicio de un derecho, oficio o cargo cuando el nombramiento arbitral había sido previamente anulado por resolución judicial.

2.18. Delito de contrabando

La **STS 20 de junio de 2025 (RC 8433/2022)** ECLI:ES:TS:2025:3185 analiza la continuidad delictiva en el ámbito del delito de contrabando, en el caso de labores de tabaco. El tipo evoca la idea de los denominados «tipos plurales» o «tipos de conceptos globales», en los que la conducta típica no se define por la realización de un acto concreto, sino que se integra por el desempeño de una actividad o conjunto de conductas que el tipo penal anuda. En consecuencia, en esta clase de tipos delictivos, la realización de una variedad de acciones punibles de contenido semejante, sin interrupción entre ellas o sin la cesura intermedia de una detención o de una actuación judicial de persecución, no debe ser calificada como constitutiva de un delito continuado, sino de una sola infracción penal.

IV. RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

1. UNIFICACIÓN DE DOCTRINA EN MATERIA DE MENORES

En la **STS 9 de julio de 2025 (RC 21350/2024)** ECLI:ES:TS:2025:3537, se mantiene el criterio sobre el carácter obligatorio de la medida de internamiento en régimen cerrado, por tratarse de una disposición especial del artículo 10.2 de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, en relación con delitos contra la libertad sexual que determina dicho precepto.

La **STS 29 de enero de 2026 (RC 7223/2023)** ECLI:ES:TS:2026:131, a propósito de la determinación de la edad de un menor extranjero, recuerda que, cuando no sea posible determinar con certeza la mayoría de edad del investigado, por ausencia de documentos acreditativos de la fecha de nacimiento cierto, como tampoco por su apariencia física ni por sus propias manifestaciones, el art. 375 LECrim impone la necesidad de que se practiquen las pruebas periciales necesarias conducentes a tal fin. El reconocimiento médico debe realizarse únicamente como último recurso, respetando los derechos y dignidad

del menor, sin que pueda prevalecer sobre una documentación oficial válida, ya sean los documentos originales u otros de los que no existan indicios razonables para dudar sobre su autenticidad. Así mismo, en caso de persistir dudas, la sentencia, en consonancia con la normativa internacional, señala que se presumirá su minoría de edad.

2. UNIFICACIÓN DE DOCTRINA EN MATERIA DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

La **STS de 4 marzo de 2026 (RC 20121/2025)** delimita el alcance de la refundición penitenciaria regulada en el art. 193.2 RP, precepto que permite considerar como una sola condena, a efectos de libertad condicional, el conjunto de las penas privativas de libertad que el penado se encuentre cumpliendo. Precisa que la excepción que permite el enlace de condenas, tras el licenciamiento definitivo de una de ellas cuando el penado permanece en prisión preventiva, exige que ésta haya sido acordada en la misma causa que posteriormente dará lugar a la condena susceptible de enlace. La mera continuidad de la privación de libertad derivada de una prisión preventiva decretada en un procedimiento distinto no permite extender dicho mecanismo excepcional.